



**LIC. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2021 – 2024.**

Con fundamento en los artículos 1, 21, 115 Fracción III inciso H), 123, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, arábigo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a los artículos 78 Fracción IV y XXXII, 79, 80 y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla vigente; en cumplimiento a mis facultades y obligaciones conferidas dentro de la misma ley, a todos los habitantes del Municipio hago saber, que el H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, 2021 – 2024, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL, PARA EL MUNICIPIO DE
CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, 2021 – 2024.**





TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2	6
ARTÍCULO 3	6
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	9
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	9
ARTÍCULO 12	10
TÍTULO SEGUNDO	10
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	10
CAPÍTULO I	10
DE LOS DERECHOS DE LOS ASPIRANTES A POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	10
ARTÍCULO 13	10
ARTÍCULO 14	11
ARTÍCULO 15	11
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	11
CAPÍTULO II	12
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	12
ARTÍCULO 18	12



ARTÍCULO 19	13
ARTÍCULO 20	13
ARTÍCULO 21	16
TÍTULO TERCERO	19
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	19
CAPÍTULO I	19
DE SU FUNCIONAMIENTO	19
ARTÍCULO 22	19
CAPÍTULO II	19
DE SU INTEGRACIÓN	19
ARTÍCULO 23	19
ARTÍCULO 24	20
ARTÍCULO 25	20
ARTÍCULO 26	20
CAPÍTULO III	21
DE SUS ATRIBUCIONES	21
ARTÍCULO 27	21
CAPÍTULO IV	21
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES	21
ARTÍCULO 28	21
ARTÍCULO 29	22
ARTÍCULO 30	23
ARTÍCULO 31	23
TÍTULO CUARTO	24
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	24
CAPÍTULO I	24
DE SU OBJETO	24
ARTÍCULO 32	24
ARTÍCULO 33	24
ARTÍCULO 34	24
CAPÍTULO II	24
DE SU FUNCIONAMIENTO	24
ARTÍCULO 35	24





ARTÍCULO 36	25
CAPÍTULO III.	25
DE SU INTEGRACIÓN	25
ARTÍCULO 37	25
ARTÍCULO 38	25
ARTÍCULO 39	26
ARTÍCULO 40	26
ARTÍCULO 41	26
CAPÍTULO IV.	26
DE SUS ATRIBUCIONES	26
ARTÍCULO 42	26
ARTÍCULO 43	27
CAPÍTULO V.	27
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES	27
ARTÍCULO 44	27
ARTÍCULO 45	28
ARTÍCULO 46	29
ARTÍCULO 47	29
TÍTULO QUINTO	29
DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS COMISIONES DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA	29
CAPÍTULO I.	29
DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LAS COMISIONES.	29
ARTÍCULO 49	29
ARTÍCULO 50	30
CAPÍTULO II.	30
DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS COMISIONES.	30
ARTÍCULO 51	30
ARTÍCULO 52	30
ARTÍCULO 53	30
ARTÍCULO 54	30
ARTÍCULO 55	31
ARTÍCULO 56	31
CAPÍTULO III.	31





DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES	31
ARTÍCULO 57	31
ARTÍCULO 58	31
ARTÍCULO 59	31
ARTÍCULO 60	31
ARTÍCULO 61	31
ARTÍCULO 62	32
ARTÍCULO 63	32
ARTÍCULO 64	32
ARTÍCULO 65	32
ARTÍCULO 66	32
ARTÍCULO 67	32
TÍTULO SEXTO	33
RESULTADOS E INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	33
CAPÍTULO I.	33
DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	33
ARTÍCULO 68	33
ARTÍCULO 69	33
ARTÍCULO 70	34
ARTÍCULO 71	34
CAPÍTULO II.....	34
DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....	34
ARTÍCULO 72	34
ARTÍCULO 73	34
ARTÍCULO 74	34
CAPÍTULO III.....	35
DEL REGISTRO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	35
ARTÍCULO 75	35
ARTÍCULO 76	35
TRANSITORIOS.....	35





**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA,
PUEBLA, 2021 - 2024.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento, es el mecanismo de carácter general, interés público, y observancia obligatoria y permanente para todo aquel Aspirante a Policía Preventivo, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, y que tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 2

El Servicio Profesional de Carrera Policial es de carácter obligatorio y permanente e incluye: reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio de los Aspirantes a Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 3

El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende el grado que tiene cada elemento policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Aspirante a Policía Preventivo Municipal.

ARTÍCULO 4

El objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial es profesionalizar a los y





las Aspirantes a Policías Preventivos Municipales y homologar la carrera policial, su estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del estado mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 5

Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son Legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 6

Dentro de las funciones de los y las Aspirantes a Policías Preventivos Municipales que estable el Servicio Profesional de Carrera Policial son:

I. Investigación, que será aplicable ante: La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste; Los actos que se deban realizar de forma inmediata, o La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y;

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 7

Los fines de la Carrera Policial que rige el presente Reglamento serán los siguientes:





I. Garantizar el desarrollo institucional, y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional, y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales del Municipio;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los y las Aspirantes a Policías Preventivos Municipales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 8

El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I.** Planeación y control de recursos humanos, que se integra por el procedimiento de:
 - A.** Reclutamiento, y;
 - B.** Selección.
- II.** Ingreso, que se integra por los procedimientos de:
 - A.** Formación inicial e ingreso.
 - B.** Reingreso.
- III.** Desarrollo y promoción, que se integra por los procedimientos de:
 - A.** Formación continua.
 - B.** Régimen de estímulos.
 - C.** Promoción.
- IV.** Permanencia, que se integra por los procedimientos de:
 - A.** Evaluación del desempeño.
 - B.** De la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos.
 - C.** De la Certificación.
 - D.** Licencias, permisos y comisiones.
- V.** Separación del Servicio Profesional, que se integra con:
 - A.** De la separación ordinaria y extraordinaria.
 - B.** Del cese.



- VI. Recursos Administrativos.**
 - A. Recurso de revisión.**

ARTÍCULO 9

La certificación es el proceso mediante el cual las y los Aspirantes a Policías Preventivos Municipales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalchicomula de Sesma, se someten a las evaluaciones establecidas en el Centro Único de Evaluación de Control de Confianza del Estado, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los perfiles, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Consiste en la aplicación de los siguientes exámenes:

- I.** Toxicológico;
- II.** Médico;
- III.** Conocimientos;
- IV.** Poligráfico;
- V.** Desempeño de la función;
- VI.** Estudio de la personalidad;
- VII.** Habilidades psicomotrices de la función policial, y
- VIII.** Patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 10

La permanencia es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el Servicio Profesional.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I.** La Certificación del Centro de Control de Confianza;
- II.** Las evaluaciones que para tal efecto se señalen en este Reglamento, y;
- III.** El cumplimiento a lo que establezcan los lineamientos aplicables en la materia, y cualquier otro que determine la CSPCP, para cada categoría o jerarquía.

ARTÍCULO 11

Son requisitos de permanencia los siguientes:





I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado(a) por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios de nivel académico de Secundaria,

V. Aprobar los cursos de formación continua;

VI. Aprobar y mantener vigente la certificación.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil de Chalchicomula de Sesma, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, proporcionara la información, formatos y lineamientos generales para la elaboración, y aplicación de los mecanismos y herramientas del proceso que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS ASPIRANTES A POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13

El H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, cubrirá a los y las Aspirantes a Policías Preventivos Municipales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.



ARTÍCULO 14

Los y las Aspirantes a Policías Preventivos Municipales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, recibirán una tarjeta de nómina en la cual se efectuará por deposito cada 15 días la remuneración por concepto de los servicios prestados.

ARTÍCULO 15

Sólo podrán hacerse retenciones o descuentos a la remuneración del Aspirantes a Policías Preventivos Municipales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuando se trate:

- I.** De los descuentos ordenados por autoridad judicial;
- II.** Por incumplimiento a la Jornada Laboral.

ARTÍCULO 16

Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, y tendrán 2 turnos con horario de 24 por 24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

ARTÍCULO 17

Las y los Aspirantes a Policías Preventivos Municipales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I.** Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II.** Estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.** Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, demás Prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado;
- IV.** Recibir sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;





V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;

VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el debido ejercicio de sus funciones;

VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

VIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

IX. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

X. Recibir asesoría jurídica, cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;

XI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

XII. Abstenerse de cumplir órdenes ilegales.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18

Los policías están impedidos para:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, así como, trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;



III. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

ARTÍCULO 19

Las y los Aspirantes a Policías Preventivos Municipales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sólo podrá portar armas de fuego cuando tengan la Licencia Oficial Colectiva No. 38 (L.O.C. NO. 38), correspondiente en la cual vendrá el o las armas de fuego que pueda portar durante el servicio.

ARTÍCULO 20

Los miembros del Servicio, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como, brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

IV. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

V. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VI. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción,





sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la Autoridad Competente;

IX. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XIII. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XIV. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XV. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;

XVI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se





refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XVII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XVIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario, mientras se encuentre en servicio;

XIX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos, sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XX. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Este informe, deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten, y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño del Servicio;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Comisaría;

XXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas Embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la





Comisaría o en actos del servicio;

XXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXVIII. Expedir por escrito las órdenes, cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud, deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio;

XXXI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XXXII. No permitir que personas ajenas a la Comisaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XXXIV. Las demás que determine el Comisario de la Comisaría o su equivalente, y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21

En materia de prevención de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía, preventivo, coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:

I. Auxiliará, en el ámbito de su competencia, en la recepción de





denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato, y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas, o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las Autoridades Ministeriales Competentes a las personas detenidas, o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VI. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VII. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional, cuando deban prestar auxilio en las labores de investigación del delito, conforme a las normas aplicables, para reunir los datos, elementos o información que aquel les solicite;

VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a lugares que deban preservarse a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o





vestigios del hecho, o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios. Esta medida se mantendrá hasta que el Ministerio Público asuma la dirección de la investigación.

X. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para la investigación del hecho delictuoso;

XI. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XII. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XIII. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas, y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables;

B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del hecho delictuoso y probable participación, informando de inmediato al Ministerio Público Local o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

D. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

E. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia;

F. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus





atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas, y

G. En el ejercicio de esta atribución, el Policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XIV. Las demás que le confieran las Leyes de la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22

La CSPC, entre sus funciones, velará por la honorabilidad y ética de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que conocerá y revisará los expedientes del personal evaluado con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad, y en caso de que los integrantes o personal evaluados que no hayan aprobado la evaluación de desempeño, exista alguna inconsistencia y/o irregularidad en su expediente, se hará de conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 23

La CSPC se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente que será designado por el titular de la Institución de Seguridad Pública y tendrá voto de calidad.





II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión.

III. Dos Vocales Técnicos:

- A.** Un representante de los mandos de la Institución
- B.** Un representante del personal operativo de la Institución.

IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:

- A.** Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
- B.** Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
- C.** Profesionalización o capacitación y/o área administrativa equivalente. Todos los integrantes de la CSPC tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 24

Cada integrante de la CSPC tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien, en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

ARTÍCULO 25

Los cargos de los integrantes de la CSPC, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26

Los integrantes de la CSPC, sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión o de la Institución a la que pertenecen.

II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.

III. Por renuncia o causa de baja de la Institución a la que pertenecen.

IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.





CAPÍTULO III. DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 27

La CSPC tendrá las siguientes atribuciones en materia de evaluación de desempeño:

- I.** Sesionar para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.
- II.** Revisar los expedientes de evaluación del desempeño.
- III.** Ordenar una nueva captura de información en el instrumento de evaluación correspondiente, cuando se compruebe error.
- IV.** Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias.
- V.** Remitir los expedientes de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia, en los casos de resultados no aprobatorios o que presenten alguna irregularidad o inconsistencias.
- VI.** Ejercer las demás funciones que establezca el presente Manual y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 28

El Presidente de la CSPC tendrá las facultades siguientes:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión.
- II.** Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión.
- III.** Dirigir las sesiones de la Comisión.
- IV.** Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento





de la Comisión.

- V.** Suscribir los acuerdos y resoluciones de las sesiones.
- VI.** Informar a la Comisión de Honor y Justicia sobre los acuerdos adoptados por la Comisión.
- VII.** Emitir los instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.
- VIII.** Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones.
- IX.** Las demás facultades que le confieran el presente Manual y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29

El Secretario Técnico de la CSPC tendrá las facultades siguientes:

- I.** Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.
- II.** Iniciar la sesión y dar lectura a la Orden del Día, previa autorización del Presidente.
- III.** Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
- IV.** Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones.
- V.** Remitir los instrumentos de evaluación del personal a la Comisión de Honor y Justicia.
- VI.** Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.
- VII.** Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Manual.
- VIII.** Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión con el auxilio de las áreas de la Institución.
- IX.** Registrar los acuerdos de la Comisión, dar seguimiento y vigilar



su cumplimiento;

- X.** Constatar que se elaboren las actas de sesión.
- XI.** Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones.
- XII.** Informar permanentemente al Titular de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión.
- XIII.** Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión.
- XIV.** Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Titular de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 30

Los vocales de la CSPC tendrán las facultades siguientes:

- I.** Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- II.** Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la comisión emitiendo el voto respectivo.
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- IV.** Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31

Los vocales técnicos de la CSPC tendrán las facultades siguientes:

- I.** Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- II.** Cumplir con los acuerdos de la Comisión.
- III.** Las demás que le asignen por acuerdo de la Comisión y las





disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I.

DE SU OBJETO

ARTÍCULO 32

La CHJ, es un órgano colegiado, con plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra participar en el proceso de evaluación del desempeño, tomando en cuenta este instrumento y demás disposiciones aplicables. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento Municipal, son de observancia obligatoria para los Aspirantes a Policías Preventivos Municipales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla 2021-2024.

ARTÍCULO 33

La CHJ tiene por objeto regular lo dispuesto en el presente título, con respecto a las atribuciones, funcionamiento e integración de la misma.

ARTÍCULO 34

Los integrantes de la CHJ, sujetarán su actuación conforme a lo establecido en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II.

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 35

La CHJ, entre sus funciones, velará por la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que conocerá y resolverá los asuntos relativos al personal que no apruebe la evaluación del desempeño o aun habiendo aprobado, existan elementos que requieran seguimiento, con la finalidad de garantizar que los superiores jerárquicos la hayan aplicado con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.



ARTÍCULO 36

Para efectos de que la CHJ, cuente con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa gozará de las más amplias facultades para valorar los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a la que pertenece, a fin de resolver conforme a derecho los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III. DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 37

La CHJ se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente: que será designado por el Titular de la Institución de Seguridad Pública y tendrá voto de calidad.

II. Un Secretario Técnico: que será designado por el Presidente de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho.

III. Dos Vocales Técnicos:

A) Un representante de los mandos de la Institución.

B) Un representante del personal operativo.

IV. Tres Vocales, que serán representantes de las siguientes áreas:

A. Recursos Humanos o área administrativa equivalente.

B. Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.

C. Órgano Interno de Control o equivalente.

Todos los integrantes de la CHJ tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 38

Cada integrante de la CHJ tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien en caso de ausencia del Titular,





participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

ARTÍCULO 39

Los cargos de los integrantes de la CHJ, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación adicional por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 40

Los integrantes de la CHJ podrán ser removidos en los casos siguientes:

I. Por actos u omisiones que afecten la imagen de la Comisión o de la Institución a la que pertenecen.

II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.

ARTÍCULO 41

Los integrantes de la CHJ podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

I. Renuncia o causa de baja de la Institución a la que pertenecen.

II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

CAPÍTULO IV. DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 42

La CHJ tendrá las atribuciones siguientes, en materia de evaluación del desempeño:

I. Sesionar para llevar a cabo sus funciones en el proceso de evaluación del desempeño.

II. Revisar los expedientes del personal que no apruebe la evaluación del desempeño.

III. Ordenar la reposición del procedimiento de evaluación, cuando sea procedente.





IV. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando esta no sea aprobatoria.

V. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.

VI. Revisar e implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de expedientes con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.

VII. En caso de detectar situaciones que trasciendan el ámbito de sus atribuciones, deberá hacerlas del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 43

Las decisiones del Pleno de la CHJ se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

Los decretos servirán para ordenar actos de trámite, los autos en los demás casos y las resoluciones que ponen fin al procedimiento de evaluación, señalando en estas últimas el lugar y fecha en que se dictaron.

CAPÍTULO V. DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 44

El Presidente de la CHJ tendrá las facultades siguientes:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión.
- II.** Dirigir las audiencias de debate y las sesiones administrativas de la Comisión.
- III.** Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión.
- IV.** Suscribir las resoluciones que emita la Comisión.
- V.** Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su





competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones.

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas mediante el presente manual y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45

El Secretario Técnico de la CHJ, tendrá las facultades siguientes:

I. Recibir y resguardar los instrumentos de evaluación del personal que le sean remitidos por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera.

II. Elaborar, por acuerdo del Presidente, la orden del día de las sesiones.

III. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.

IV. Iniciar la sesión y dar lectura a la Orden del Día, previa autorización del Presidente.

V. Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión.

VI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o del Presidente.

VII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.

VIII. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en los documentos que así lo requieran.

IX. Expedir copias certificadas de los asuntos que conoce la Comisión.

X. Dictar acuerdos y actuaciones necesarias para la substanciación del Procedimiento.

XI. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome la Comisión.

XII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia.





XIII. Constatar que se elaboren las actas de sesión.

XIV. Resguardar la documentación emitida en las sesiones.

XV. Las demás que le asigne el Presidente o aquellas que determine por acuerdo de la Comisión y el presente título.

ARTÍCULO 46

Los vocales de la CHJ tendrán las facultades siguientes:

I. Intervenir en las sesiones de la Comisión para emitir su opinión en relación a los asuntos o procedimientos planteados.

II. Las demás facultades que le asigne el Presidente o aquellas que determine por acuerdo de la Comisión y el presente título.

ARTÍCULO 47

Los vocales técnicos de la CHJ tendrán las facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones e intervenir en las deliberaciones respectivas.

II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en la Comisión.

III. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.

IV. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS COMISIONES DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I.

DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 49

Los vocales técnicos serán elegidos dentro de la plantilla general, un elemento





de la escala básica y otro de la escala de mandos e integrantes de la comisión de la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. La elección será realizada por el Titular de la Institución de Seguridad Pública, de entre las ternas propuestas por el personal operativo y de mandos, y durarán en su encargo un año.

ARTÍCULO 50

Los vocales serán designados por el Titular del área correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 51

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico. La convocatoria deberá contener la orden del día correspondiente, en la que se indicará el día, hora y lugar de la sesión; asimismo se adjuntará a la orden del día los asuntos que serán sometidos a consideración de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 52

La Comisión como órgano colegiado, para el desahogo de las atribuciones que le confiera la normatividad aplicable, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 53

Las convocatorias a las sesiones se realizarán a petición del Presidente o, en su caso, del Secretario Técnico por escrito o por medios electrónicos. La cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 54

La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberán notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de





anticipación a la fecha fijada para su celebración.

ARTÍCULO 55

La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la comisión en forma inmediata, por cualquiera de los medios que se refieren en el artículo anterior.

ARTÍCULO 56

Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 57

Las Comisiones sesionarán de forma ordinaria al menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 58

Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. En caso de ausencia del Presidente, Titular o su suplente, la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

ARTÍCULO 59

La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

ARTÍCULO 60

Los acuerdos y resoluciones de las comisiones deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica correspondiente.

ARTÍCULO 61

Las Comisiones sesionarán en el lugar que sea destinado para ello.





ARTÍCULO 62

Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 63

A las sesiones de las comisiones podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria el presidente para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración. Los vocales podrán proponer al presidente los invitados que consideren pertinentes que asistan a la reunión de las comisiones.

ARTÍCULO 64

Los integrantes de las comisiones y los invitados estarán obligados a guardar la debida discreción de los asuntos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

ARTÍCULO 65

De cada sesión se levantará un acta que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión. Las sesiones tendrán carácter privado. Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por el Presidente.

ARTÍCULO 66

Las sesiones de las Comisiones no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 67

Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión.
- II. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión.





- III.** Verificación del quórum legal.
- IV.** Declaración del quórum e instalación de la Comisión.
- V.** Lectura y aprobación de la orden del día.
- VI.** Discusión de asuntos que integran el orden del día.
- VII.** Aprobación de acuerdos.
- VIII.** Asuntos generales.
- IX.** Declaración del cierre de la sesión.
- X.** Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

TÍTULO SEXTO

RESULTADOS E INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I.

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 68

El resultado del proceso de evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será aprobatorio o no aprobatorio.

ARTÍCULO 69

El integrante deberá obtener calificación mínima de 7 (siete) en el instrumento de “Respeto a los principios”, así como en el de “Productividad”, para obtener un resultado aprobatorio en la evaluación del desempeño. En caso de que el integrante obtenga calificación inferior a 7 (siete) en alguno de los dos instrumentos de evaluación, el resultado final será no aprobatorio, aun cuando el promedio de ambos refleje la calificación mínima señalada en el presente artículo.





ARTÍCULO 70

El integrante que obtenga calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño —en el rango “satisfactorio”— deberá ser considerado en los programas de capacitación de la Institución de Seguridad Pública de adscripción, para fortalecer las áreas de oportunidad detectadas.

ARTÍCULO 71

En el caso de que algún integrante obtenga calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño deberá informarse de inmediato tal situación al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para actualizar la vigencia del Certificado Único Policial.

CAPÍTULO II. DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 72

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73

Los expedientes del personal evaluado deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la corporación a la que pertenezca el personal evaluado, por un término mínimo de 3 años.

ARTÍCULO 74

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera o su homóloga entregarán los resultados de las evaluaciones a las Instituciones de Seguridad Pública para que se realice la carga de la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.





CAPÍTULO III. DEL REGISTRO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 75

Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 76

Las Instituciones de Seguridad Pública, a través de las instancias competentes, realizarán el análisis de resultados para fines de promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, con el propósito de implementar las medidas para que el elemento logre el cumplimiento de sus funciones con eficacia, así como el respeto de los principios constitucionales que rigen su actuación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, 2021 - 2024, fue **APROBADO** por mayoría de Votos, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día (20) veinte de Febrero del año (2023) dos mil veintitrés.

SEGUNDO. - El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, 2021 - 2024, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Del H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, cumpliendo así con los requisitos de validez vigencia y legalidad.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Todo lo no previsto en este Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, se sujetarán a las demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales, aplicables legales.

